



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 007-2016-00642 00
Demandante	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS
Demandado	LUISA FERNANDA ROLDA PEREZ
Asunto	Releva secuestre – incorpora – traslado liq crédito.
Auto S°	404V (1236)

Procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que la sociedad **CORREA Y ECHAVARIA ABOGADOS**, no figura actualmente inscrita en la misma y La mencionada había sido designada mediante auto del 27 de noviembre de 2019 para relevar a la auxiliar de la justicia **MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR**.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre al señor **JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA**, quien se ubica en la Calle 8 Sur 43 B112 INT. 1706 de Medellín, correo electrónico joseyalketon@hotmail.com tel. 4871424 – 3122409425. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora **MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR**, deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Por otra parte, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes las cuentas parciales presentadas por la secuestre **MARTA CECILIA TAMAYO BOLIVAR**.

Finalmente, se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por apoderado judicial de la parte actora, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc7f4376a0344743ff49b3b76477b9e300a51cf23a78cb72e4e901b
1fb2b295

Documento generado en 09/09/2020 10:38:29 a.m.